

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Vale 10 cts.

San José, sábado 22 de agosto de 1896

Número 195

ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

Calendario

AGOSTO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Sábado 22.—Santos Timoteo, Hipólito, obispo; Antonio y Fabriciano, mártires.—Vigilia.—Ayuno.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.—Dictamen referente á la Convención celebrada con esta República y la de Francia.—Sesión.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.

FOMENTO.—Circular referente á la Exposición Centroamericana.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Congreso Constitucional

Hemos examinado con el detenimiento debido la Convención celebrada por los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica y Francia por medio de sus respectivos Comisionados, para la protección recíproca de las marcas de fábrica y de comercio y firmada en París el ocho de julio último.

Esa Convención se ajusta á lo dispuesto en el artículo 2º de la ley número 7 de 22 de mayo del corriente año y, por consiguiente, tiende á ensanchar los efectos de esta ley, resguardando los derechos de los costarricenses en Francia, á la vez que los de los franceses en Costa Rica.

Sin entrar, pues, en otro género de consideraciones secundarias, la Comisión se hace el honor de proponer á la deliberación de la Cámara el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Conceptuando como beneficiosa la Convención celebrada el ocho de julio del corriente año, en la ciudad de París, por los Comisionados de las Repúblicas de Costa Rica y Francia, para la protección recíproca de las marcas de fábrica y de comercio,

Decreta:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes la referida Convención.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Relaciones Exteriores.—San José, veinte de agosto de mil ochocientos noventa y seis.

MAN. L. BRENES

MAN. GONZÁLEZ Z.

ZACS. GARCÍA

La Convención á que se refiere el dictamen anterior dice así:

CONVENCION

CONVENTION

El Presidente de la República de Costa Rica y el Presidente de la República Francesa, igualmente animados del deseo de asegurar á sus nacionales la protección recíproca de las marcas de fábrica y de comercio, han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de la República de Costa Rica al señor don Manuel M. Peralta, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Costa Rica cerca del Gobierno de la República Francesa, Oficial de la Orden nacional de la Legión de Honor, etc., etc., etc.; y el Presidente de la República Francesa al Excelentísimo señor don Gabriel Hanotaux, Ministro de Negocios Extranjeros de la República Francesa, Oficial de la Orden nacional de la Legión de Honor, etc., etc., etc.;

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I

Los costarricenses en Francia y los fran-

Le Président de la République de Costa Rica et le Président de la République Française, également animés du désir d'assurer à leurs nationaux la protection réciproque des marques de fabrique et de commerce, ont nommé pour leurs Plenipotentiaires, savoir:

Le Président de la République de Costa Rica M. Manuel M. de Peralta, Envoyé Extraordinaire et Ministre Plenipotentiaire de la République de Costa-Rica, près le Gouvernement de la République Française, Officier de l'Ordre National de la Légion d'Honneur, etc., etc., et le Président de la République Française, Son Excellence M. Gabriel Hanotaux, Ministre des Affaires Etrangères de la République Française, Officier de l'Ordre national de la Légion d'Honneur, etc., etc., etc.;

Lesquels, après s'être communiqué leurs pleins pouvoirs, trouvés en bonne et due forme, son convenus des articles suivants:

Article I

Les Costa-riens en France et les Fran-

ceses en Costa Rica gozarán de la misma protección que los nacionales en lo que concierne á las marcas de fábrica ó de comercio y son á saber: los nombres de objetos ó de personas escritos en forma especial, los emblemas, monogramas, grabados ó dibujos, sellos, viñetas y relieves, las letras y los números de forma determinada, los continentes, cubiertas ó envolturas de mercaderías, y, en general, cualquier señal ó designación empleadas para indicar que los productos de una fábrica ó los artículos de un comercio se diferencian de otros productos de la misma especie, así como los nombres comerciales, las razones de comercio, los títulos ó designaciones de casas, los nombres de lugares de fabricación, de procedencia ó de origen.

Artículo II

Para asegurar á sus marcas de fábrica ó de comercio la protección estipulada en el artículo anterior, los costarricenses en Francia y los franceses en Costa Rica deberán ajustarse á las formalidades prescritas por las leyes y reglamentos de los Estados Contratantes.

Entiéndese que las marcas de fábrica ó de comercio comprendidas en el presente Convenio son aquellas que, en los dos países, pertenezcan legítimamente á los industriales y negociantes que las usan, es decir, que el carácter de una marca francesa deberá ser apreciado según la ley francesa, así como el de una marca costarricense de acuerdo con la ley de Costa Rica.

Artículo III

Cuando una marca de fábrica ó de comercio pertenezca al dominio público en el país de su origen, no podrá ser objeto de goce exclusivo en el otro país.

Artículo IV

El presente Convenio será válido durante cinco años, los cuales comenzarán á correr desde el canje de las ratificaciones. No obstante, si un año antes de la expiración de este término ninguna de las Partes Contratantes anuncia á la otra, por una declaración oficial, la intención de hacer que cesen sus efectos, dicho convenio seguirá siendo obligatorio durante un año más después de los cinco, y así sucesivamente quedará en vigor, de año en año, durante todo el tiempo que no se haga la notificación previa.

Artículo V

El presente Convenio será ratificado y las ratificaciones canjeadas en París dentro de los seis meses siguientes á la firma de la presente Convención.

En fe de lo cual, los infrascritos han redactado la presente Convención y puesto en ella sus sellos.

Hecho por duplicado en París, á 8 de julio de 1896.

(L. S.) MANUEL M. PERALTA

(L. S.) G. HANOTAUX

Palacio Nacional de San José, á primero de agosto de mil ochocientos noventa y seis.

Vista la anterior Convención, y estando conforme á las instrucciones dadas al Plenipotenciario, apruébase y pase al Congreso Constitucional para los efectos de ley.

IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, — RICARDO PACHECO.

çais au Costa-Rica jouiront de la même protection que les nationaux en ce qui concerne les marques de fabrique ou de commerce, á savoir: les noms d'objets ou de personnes écrits sous une forme spéciale, les emblèmes, les monogrammes, les gravures ou dessins, les sceaux, les vignettes et reliefs, les lettres et numéros d'une forme déterminée les contenants, couvertures ou enveloppes de marchandises, et en général n'importe quel signe ou désignation employés pour indiquer que les produits d'une fabrication ou les articles d'un commerce se distinguent d'autres produits de la même espèce, ainsi que les noms commerciaux, les raisons de commerce, les titres ou désignations de maisons, les noms de lieux de fabrication, de provenance ou d'origine.

Article II

Pour assurer á leurs marques de fabrique ou de commerce la protection stipulée á l'article précédent les Costa-riens en France et les Français au Costa Rica seront tenus de se conformer aux formalités prescrites par les lois et règlements des Etats Contractants.

Il est entendu que les marques de fabriques ou de commerce auxquelles s'applique le présent Arrangement sont celles qui, dans les deux pays, sont légitimement acquises aux industriels et négociants qui en usent, c'est à dire, que le caractère d'une marque française devra être apprécié d'après la loi française, de même que celui d'une marque costa-ricienne devra être jugée d'après la loi costa-ricienne.

Article III

Si une marque de fabrique ou de commerce appartient au domaine public dans le pays d'origine, elle ne pourra être l'objet d'une jouissance exclusive dans l'autre pays.

Article IV

Le présent Arrangement sera exécutoire pendant cinq ans, qui commenceront á courir aussitôt après l'échange des ratifications. Néanmoins, si, un an avant l'expiration de ce terme, aucune des deux Parties Contractantes n'annonce á l'autre, par une déclaration officielle, son intention d'en faire cesser les effets, le dit arrangement restera encore obligatoire pendant une année après les cinq ans et ainsi de suite, d'année en année, il restera en vigueur aussi longtemps que la notification préalable n'aura pas été faite.

Article V

Le présent Arrangement devra être ratifié et l'échange des ratifications aura lieu á Paris dans les six mois qui suivront la signature de la présente Convention.

En foi de quoi, les soussignés ont dressé le présente Convention et y ont apposé leurs cachets.

Fait á Paris, en double exemplaire le huit juillet 1896.

Sesión quince extraordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á la una y diez minutos de la tarde del veinte de agosto de mil ochocientos noventa y seis, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez y con asistencia de los Diputados señores

Sáenz (C.)
Pacheco
Alvarado (I.)
Montes de Oca
González Z.
Tinoco
Badilla
Zumbado
Trejos
Solera
García
Brenes
Martínez
Loría

Sáenz (A.)
Gallegos
Oreamuno
Jinesta
Chacón
Quirós
Segura
González (R.)
Barquero
Faerron
Montenegro
Castro
Robles
Alvarado (R.)

y de los Secretarios Orozco y Lizano

Artículo 1º

Se dió lectura y se puso á discusión el acta de la sesión anterior, se dió por discutida, se consideró aprobada y se firmó.

Artículo 2º

Se leyó y se puso á discusión en tercer debate el proyecto de ley, referente á modificaciones del contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y el Administrador de la Compañía de Teléfonos de Costa Rica; y después de un debate entre los Representantes señores Martínez y González Z., éste hizo moción para que se suspendiera la discusión de este asunto mientras la Secretaría pedía informe al señor Ministro de Fomento, sobre si la Compañía había cumplido ó no con las prescripciones del contrato; puesta á discusión esta moción, hicieron uso de la palabra los Diputados señores Martínez, Segura, Pacheco, González Z., Lizano y García, y recibida la votación, fué aprobada.

A las dos y media se suspendió la sesión, y se abrió de nuevo á las dos y cincuenta y cinco minutos, con asistencia de los mismos Diputados.

Artículo 3º

Se dió lectura al dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, vertido en el Convenio celebrado entre las Repúblicas de Costa Rica y Francia, sobre marcas de fábrica y de comercio, y la Presidencia ordenó se publicara en el periódico oficial.

Artículo 4º

Continuando la discusión en detal del proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre abolición del monopolio del aguardiente, la Presidencia anunció que continuaba la discusión de la moción del Diputado señor Lizano, consignada en el acta de la sesión anterior, referente al inciso A del artículo 1º del referido proyecto de ley. Se consideró suficientemente discutida esa moción, y recibida la votación, no fué aprobada, habiendo sido aprobado el inciso A, conforme estaba en el proyecto de ley.

Leído y puesto á discusión el inciso B, el Diputado señor Orozco hizo moción para que ese inciso se redactara en los términos siguientes: "Que los empresarios paguen anualmente al Tesoro Público la cantidad de tres mil pesos (\$ 3,000-00), como derecho de patente para la destilación. Esta cantidad se pagará por trimestres ó semestres adelantados, á juicio del Poder Ejecutivo"; puesta á discusión la anterior moción, no la hubo, y recibida la votación, fué aprobada, así como el inciso B, en la forma antes dicha.

Se leyó el inciso C, y puesto á discusión, fué aprobado sin enmienda.

Leído y puesto á discusión el inciso D, el mismo Diputado señor Orozco hizo moción para que se redactara en los siguientes términos: "Que los empresarios constituyan y mantengan en el Tesoro Público, como garantía para el Fisco, un depósito de diez mil pesos (\$ 10,000-00), por cada alambique que se establezca de capacidad de cien litros por hora, y en esta proporción por los demás de mayor elaboración"; puesta á discusión esta moción, hicieron uso de la palabra los Diputados señores Lizano, González Z., Loría, Tinoco y Faerron, y á indicación del primero, el proponente modificó su moción en el sentido de que la garantía para el Fisco fuera por el impuesto de destilación. Puesta otra vez á discusión la referida moción, en la nueva forma, hubo un debate entre los Diputados señores González Z., Faerron,

Tinoco, Orozco, Pacheco, García y Lizano, y recibida la votación, fué aprobada, así como el inciso D, en la forma propuesta por el Diputado señor Orozco. A las cuatro y treinta minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ
VÍCTOR OROZCO JUAN R. LIZANO

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS EN EL PARTIDO de Hipotecas, cuyo despacho va al 27 de julio último.

Tomo Asiento

John Taylor, ú. ap.....	61	365
Agustín Tapia.....	"	412
Arturo Sáenz Pacheco.....	"	489

Registro Público.—San José, 21 de agosto de 1896.

José M^a Acosta

Fomento

COMISION ORGANIZADORA

DE LA SECCION DE COSTA RICA EN LA

Exposición C. A. de Guatemala

CIRCULAR N^o 7

A los Jefes y Directores de instituciones y oficinas científicas, fiscales y administrativas nacionales.

Además de las notas e indicaciones generales contenidas en nuestro Reglamento y Circulares anteriores en lo tocante a organización y preparación de objetos oficialmente exhibibles en la primera Exposición Centroamericana de Guatemala por parte de Costa Rica, y a fin de esclarecer algunas dudas que se nos han propuesto, la Comisión que tengo la honra de presidir ha acordado dirigirse nuevamente por medio de esta circular a todos los Jefes de oficinas e instituciones públicas que han de hacer representar de un modo más ó menos completo, pero especial y en grupo aparte, sus respectivos departamentos.

El artículo 7^o del Reglamento de la Comisión Organizadora dice: "Todas las instituciones y establecimientos públicos que estén en aptitud de exhibir trabajos ú objetos dignos de ello, auxiliarán con sus labores y productos á la Comisión Organizadora y pondrán á su disposición todo lo que á juicio de ésta deba enviarse á Guatemala ó exponerse previamente al público aquí, si tal cosa se determinare; obrando en todo caso de acuerdo con la Secretaría del ramo á que dichas oficinas pertenezcan y con sus jefes respectivos."

Ahora bien, por lo tocante á Educación común ya está convenida esta Comisión con el señor Inspector General de Escuelas, en que él organizará la sección correspondiente de manera que haya unidad de plan en importante exhibición y la Secretaría del ramo habrá, sin duda, dado sus órdenes á los demás Institutos superiores y especiales á efecto de que la enseñanza sea bien representada en el Certamen centroamericano.

Sólo nos toca, pues, repetir nuestras súplicas más expresivas á los Jefes y Directores del Liceo de Costa Rica, Colegio Superior de Señoritas, Escuela de Derecho, Facultades de Medicina, Cirugía y Farmacia, Museo Nacional, Instituto Físico Geográfico, Instituto de Higiene, Tipografía Nacional, Estadística, etc., etc., para que se dignen organizar la parte que en la exposición les toca, enviándonos oportunamente nota de todo ello y en su día el catálogo especificado de los objetos que cada uno haya de enviar, para poder completar el nuestro.

La idea de presentar los diversos departamentos, nacionales ó provinciales, cada uno de por sí y en todo cuanto en su ramo puedan exhibir, no se opone en manera alguna ni al Reglamento y programa de la Exposición de Guatemala ni á la indicación de nuestro Reglamento, que permite á los funcionarios y empleados públicos exhibir particular é individualmente sus colecciones, pues éstos desde luego presentarán directa y especialmente sus trabajos propios á la Comisión, sin que estorben á aquellos otros que por encargo oficial realicen para el Instituto á que pertenecen.

Todos los Jefes de Oficinas públicas podrán hallar fácilmente en el programa las clases y los grupos á que sus objetos pertenecen, y en caso de que ellos sean múltiples y variados tendrán la bondad de participar oportunamente á esta Comisión los alcances de su exhibición, para poderla hacer constar con todos sus detalles en los documentos de la misma.

Demás estaría hacer observar el poco tiempo de que podemos disponer y la urgencia consiguiente que tenemos de recibir indicaciones de los institutos á que nos referimos. Damos gracias anticipadas á todos por su valioso concurso.

El Presidente de la Comisión,

JUAN F. FERRÁZ

San José, 20 de Agosto de 1896.

HACIENDA

Banco Anglo Costarricense	Cable
	Vista	137 138
	3 d/v.	132 137 131 114 130
	30 d/v.
	60 d/v.
Banco de Costa Rica	Cable	134 139 139 133
	Vista 119 129 130 131
	3 d/v.	132 137 137 131
	30 d/v.
	60 d/v. 135
PLAZAS	90 d/v.	130
	1—Londres.....
	2—Nueva York.....
	3—San Francisco.....
	4—Nueva Orleans.....
5—Paris.....	
6—España.....	
7—Italia.....	
8—Alemania.....	
9—Bélgica.....	
10—Guatemala.....	
11—Salvador.....	
12—Nicaragua.....	

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

El Director General de Estadística, interino, —LEOPOLDO MAYER.
San José, 21 de agosto de 1896

Régimen municipal

SESIÓN 32^a extraordinaria, celebrada por la Corporación Municipal del cantón central de Alajuela, á las 7 p. m. del día 7 de agosto de 1896, con asistencia de los Regidores

- Don Samuel Naranjo
- „ Federico G. Solórzano
- „ Isidoro Soto y
- „ Alberto Montenegro, bajo la presidencia del primero.

Art. I

Leída el acta de la sesión anterior y discutida, se aprobó, modificando el Art. VI del modo siguiente: En el escrito presentado por varios vecinos del punto llamado El Rodeo del barrio de San Isidro, sobre una paja de agua que alegan ser de su propiedad,

Se acuerda:

Denegar dicha solicitud, por cuanto este asunto debe ser ventilado ante los tribunales comunes.

Art. II

Leída la renuncia presentada por el señor don Procopio Arana, que literalmente dice: "Corporación Municipal: Procopio Arana Alvarado, ante vos con todo respeto vengo á exponer. Que uno de los motivos que me obligó á aceptar el nombramiento con que me honrásteis, haciéndome figurar en el inmerecido puesto, para mí, de miembro de la Junta de Educación de este distrito, fué dotar á esta provincia, por los medios que la ley concede, de un local adecuado para escuela de niñas, del que carecía en absoluto, no sólo por ser inadecuado el que ocupa, cuanto por ser éste de propiedad municipal. Hoy que con más ó menos dificultades, esta escuela está montada en buenas condiciones, en su local propio, y con suficiente espacio para las niñas que concurren á la referida escuela, es que vengo á renunciar, de una manera irrevocable, el cargo de miembro de la Junta de Educación de este distrito. Anticipo mi agradecimiento á la Corporación Municipal, por la buena acogida que dispense á mi solicitud, y me suscribo muy atento s. s., Procopio Arana". Admitirla, y manifestar al señor Arana que esta Corporación ve con pena su separación del puesto que tan dignamente desempeñó; pero que las razones en que funda su renuncia, que con el carácter de irrevocable ha presentado, son de todo punto justas, se ha visto en el imprescindible caso de aceptarla, dándole un voto de gracias por los valiosos esfuerzos hechos en favor de la educación, dejando á esta ciudad dotada con una magnífica casa de escuela de niñas de que carecía, y la cual era una verdadera necesidad para este pueblo.

Art. III

Nómbrese al señor don Joaquín Soto A. miembro de la Junta de Educación del distrito central de este cantón, en reposición del señor don Procopio Arana.

Art. IV

Habiéndose ausentado de esta República el señor don Maxi-

miliano González, que desempeñaba el cargo de miembro propietario de la Junta de Educación del distrito central de este cantón, se nombra para reponerlo al señor Alejandro Jiménez.

Art. V

Nómbrese al señor Ramón Morales miembro de la Junta de Educación del distrito de Turricares, en reposición del señor Aniceto Morales que no puede desempeñar ese cargo.

Art. VI

Esta acta queda aprobada. Siendo las siete y media de la noche se levantó la sesión.

SAMUEL NARANJO-

J. ALEJANDRO JIMÉNEZ,—Srio.

SESIÓN XVIII ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón de La Unión, á las cuatro de la tarde del día tres de agosto de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los señores Regidores

Francisco Villalobos
Pedro Méndez y
Francisco Sanabria

Presidida por el primero.

Artículo I

Para componer la Junta especial que, según lo dispuesto por esta Corporación en el artículo III del acta de la sesión de primero de julio próximo pasado, debe levantar un detalle para la composición de la calle de la estación del ferrocarril, se nombra á los señores Adolfo Solano, Jeremías Conejo, Arturo Solano y apoderado municipal, los tres primeros en reemplazo de los señores Rafael N. Calvo, Jesús Conejo y Gerardo Solís, que no aceptaron el nombramiento en ellos hecho.

Artículo II

Páguese al señor Jefe Político de este cantón un peso cincuenta centavos, gasto hecho en la conducción de un reo á las cárceles de la ciudad de Cartago.

Artículo III

Nómbrese una comisión compuesta de los señores apoderado municipal, Francisco Coto, Pedro Mora y Mercedes Guerrero, para que inspeccione la calle que se desea abrir al servicio público, entre los barrios de Concepción y Dulce Nombre de este cantón; se cerciore de los poseedores limítrofes, de las oposiciones y reclamaciones de particulares con referencia á la apertura de la misma, y consulte los títulos ó documentos de propiedad que tengan, de todo lo cual informará á este Ayuntamiento tan luego como haya llenado su cometido.

Artículo IV

Páguese al apoderado municipal un peso por gastos hechos en una comisión que le fué dada por este Municipio.

Artículo V

Vista una cuenta presentada por el Alcaide de la cárcel, en cantidad de diez pesos diez centavos, valor de cuatro candados para las puertas del edificio municipal y dos carpetas para el servicio de la Jefatura,

Se acuerda:

Aprobar el gasto de que se ha hecho mención.

Artículo VI

Deseando esta Corporación llevar á efecto la construcción de la cañería para abastecer de agua á esta población,

Se acuerda:

Suplicar al señor Gobernador de la provincia se sirva recabar del señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento, una orden para que por la Dirección General de Obras Públicas se envíe un ingeniero que levante el plano de la obra y calcule el presupuesto de su costo.

Artículo VII

Habiendo sido autorizado este Municipio por decreto de la Comisión Permanente, número 10 de 18 de diciembre último, para vender á la Nación, y de acuerdo con las bases convenidas con el Poder Ejecutivo, la parte de terreno que sea necesaria para el ensanche de la población de Santa Clara, de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo cuatrocientos catorce, folio doscientos ochenta y uno, bajo el número diecinueve mil quince, asiento uno,

Se acuerda:

Autorizar al apoderado de esta Corporación, don Ramón Fonseca Pacheco, para que con las bases convenidas, y que se encuentran consignadas en el artículo 1^o del acta de la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día ocho del mes de julio del año próximo pasado, otorgue en favor de la Nación la correspondiente escritura de compraventa. Suplicase al señor Gobernador de la provincia se sirva elevar el presente acuerdo al conocimiento del Poder Ejecutivo, para lo que tenga á bien disponer.

Artículo VIII

Se acuerda dejar definitivamente aprobada la presente acta.

Siendo las seis y media de la tarde del mismo día, terminó la sesión.

Es conforme

Jefatura Política de La Unión. 14 de agosto de 1896.

J. NARO SÁENZ

Sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad del Paraíso, á las siete de la noche del día primero de agosto de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los Regidores

Don Santiago Jiménez,—Presidente
 ,, Rosa Meza y
 ,, Ramón Brenes Solano.

Art. I

Leída y discutida el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Art. II

Se recibió del señor Gobernador de la provincia un memorial presentado al señor Ministro de Gobernación por don Alberto Echandi Montero, en que pide se ordene la suspensión del cobro del detalle levantado por la Junta itineraria respectiva para arbitrar el dinero necesario para la adquisición del camino que conduce de la estación del ferrocarril en el Infiernillo al poblado ó aldea de Juan Viñas; funda su petición el señor Echandi en que el detalle aludido adolece de las irregularidades siguientes: 1^a—Que el expediente se presentó en tiempo oportuno ante este Cuerpo, haciendo varias observaciones encaminadas á evidenciar la falta de equidad en las cuotas fijadas á los contribuyentes y la falta de eficacia legal en el procedimiento que en este asunto se ha adoptado; que aunque se le notificó que su memorial pasaba á conocimiento de la Junta itineraria detalladora, ésta no le comunicó la resolución que recayó en el asunto; y últimamente ha sabido que ya se procede, por la respectiva autoridad local, ha hacer efectivo el cobro de las sumas en el detalle señaladas; 2^a—Que la Junta itineraria que levantó el detalle en referencia, por cuanto fué nombrada *ad hoc*, carece de origen legal y, por consiguiente, no ha podido ejercer válidamente las graves funciones públicas que en este asunto ha desempeñado, y que ha habido usurpación de atribuciones á la Junta ordinaria del distrito á la que correspondía formular dicho detalle; 3^a—Que el detalle en cuestión no se ha publicado por el número de veces que la ley señala, y, por lo tanto, no ha trascendido aún el término legal para que los detallados hagan sus reclamos; y 4^a—Que la Junta itineraria *ad hoc* ha omitido detallar á todos los vecinos interesados, pues ha dejado á todos los vecinos del caserío de *Chis* y á los de la parte occidental del barrio de *Colorado*. Concluida la lectura, la Municipalidad dispuso verter el informe pedido por el señor Gobernador de la provincia, en los términos siguientes: á la primera irregularidad apuntada por el señor Echandi, se contesta diciéndole que el escrito que presentó á este Ayuntamiento, haciendo reclamos contra el detalle de que se trata, fué remitido con otros más al conocimiento de la Junta itineraria respectiva, la cual conoce perfectamente á todos los detallados y lo que cada uno posee, motivo por el cual á unos les rebajó la cuota asignada y á otros, no estimando justo el reclamo hecho por ellos, los dejó tal como estaban calificados, y en este último caso se encuentra el señor Echandi. A la segunda irregularidad que anota el reclamante señor Echandi, de que la Junta detalladora no fué nombrada legalmente, se le manifiesta que esta Municipalidad nombró la Junta itineraria de que se trata, por excitativa del señor Ministro de Fomento, según consta del oficio número 233 de 30 de diciembre de 1895, cuyo tenor literal es como sigue: "Sirvase hacer presente á la Municipalidad del Paraíso la conveniencia de que se resuelva cuanto antes la cuestión pendiente sobre la compra del camino de Juan Viñas á Infiernillo. Con tal objeto, es del caso que se comisione á los señores don Jaime Carranza, don Federico Tinoco y don Víctor M. Herrán, para que como miembros propietarios y á los señores don Ricardo Herrán y don C. Windham, como suplentes, constituyan Junta itineraria y formulen el detalle de contribución de vecinos é interesados para la adquisición de la vía referida." De acuerdo con el oficio preinserto, esta Corporación dispuso hacer el nombramiento de la Junta indicada, cuyos Vocales prestaron el juramento de ley, antes de entrar en el ejercicio de sus funciones. A la tercera alegación que hace el señor Echandi de que el detalle relacionado no se ha publicado por el número de veces que la ley señala, se le contesta que dicho detalle se publicó por primera vez en *La Gaceta* oficial, número 84 del 12 de abril de este año, permaneció en la lista públicamente por más de quince días, para que los interesados hicieran las observaciones del caso, como en efecto lo hicieron; y en *La Gaceta* oficial número 138 del 17 de junio anterior, se publicó el detalle por última vez, con la aprobación del Poder Ejecutivo, todo de acuerdo con las disposiciones 1^a, 2^a, 3^a y 4^a del artículo 9^o de la ley de 2 de julio de 1888. El cuarto y último argumento del señor Echandi de que no se incluyeron en la lista del detalle los vecinos de *Chis*, queda destruído con la nota de la Junta itineraria de que se trata y el acuerdo dictado por esta Corporación que á continuación se insertan: "Señor Secretario Municipal del Paraíso.—Junta itineraria especial de Juan Viñas, 31 de mayo de 1896.—No siendo suficiente para pagar el camino que conduce de Infiernillo á esta población, el detalle levantado entre los vecinos de esta aldea, y creyendo, por otra parte, justo que los chiseños que hoy pertenecen á esta jurisdicción, contribuyan lo mismo que los de Juan Viñas, pues usan también el camino que se trata de comprar, nos permitimos proponer á la Corporación Municipal de este cantón se sirva nombrar, si lo tiene á bien, una Junta especial entre los vecinos de *Chis*, la que podrá con más facilidad que la Junta de Juan Viñas, verificar el detalle correspondiente á dicho vecindario, suplicando al señor Secretario se sirva hacerlo así presente á la Corporación mencionada. Tenemos el honor de firmarnos muy atentos ss. ss.—V. M. Herrán.—C. Windham. El acuerdo municipal dice así: "Artículo 8^o—Se acordó decir al señor Agente de Policía de Juan Viñas que, como conocedor que es de los vecinos de *Chis*, nombre una persona competente para que en unión con dicho funcionario formen la Junta itineraria de dicho distrito y procedan á la mayor brevedad posible á levantar el detalle entre los vecinos de dicho lugar para completar la cantidad que debe invertirse en la compra del camino de Juan Viñas á Infiernillo."

Todos los detallados están pagando puntualmente sus respectivas cuotas, aun los muy pobres, con excepción de aquellos que, como el señor Echandi, tratan de eximirse del pago con fútiles pretextos, con cuyo proceder no hacen más que entorpecer la marcha de un negocio de tanta trascendencia como el presente. Por último, esta Corporación cree que no ha habido irregularidad en el procedimiento de este asunto, toda vez que la Junta itineraria compuesta de personas de honorabilidad caracte-

rística, ha procurado cumplir su cometido de la mejor manera posible.

Art. III

Apruébanse los estados presentados por el Tesorero Municipal del movimiento de Caja en junio anterior.

Art. IV

Teniendo duda esta Corporación acerca de si el terreno cuya adjudicación solicita Venancio Coto, es ó no enajenable, dispuso comisionar al señor Licenciado Geómetra don Francisco Ortiz, para que con vista del plano del terreno de los señores Mateo Albertazzi y Quinto Vaglio, en *Palomo*, informe si el terreno poseído por Coto está comprendido en el de dichos señores Albertazzi y Vaglio.

Art. V

Teniendo impedimento legal los señores Rafael Meza Morales y Antonio Solano Moya para servir el cargo de Vocales de la Junta de Educación de esta villa, por desempeñar otro cargo incompatible con éste, se acordó nombrar en reposición de dichos señores Meza Morales y Solano Moya, á los señores don Juan Vicente García y don Manuel Francisco Solano. El señor Jefe Político comunicará estos nombramientos y recibirá el juramento de ley á los nombrados.

Art. VI

Fué leído un memorial presentado por don Abel Pacheco, en el que cobra la suma de ciento treinta pesos por el valor de una faja de tierra que se le tomó de su finca de *Palomo* para ampliar el camino público. Concluida la lectura, la Municipalidad resolvió de conformidad, y dispuso autorizar al señor Jefe Político para que expida el giro respectivo.

Art. VII

Concédese al procurador municipal un adelanto de \$150-00 sobre el tanto por ciento que según contrato le corresponde en el arreglo de terrenos municipales; el pago será de cuatro meses y medio, y una vez vencido, si resultare alguna diferencia en favor de la Municipalidad, lo devolverá en efectivo el señor procurador.

Art. VIII

A virtud de constancia extendida por el Tesorero Municipal de estar pagados el capital é intereses que adeudaba á estos fondos don Luis Pacheco Bertora, se acordó autorizar al Regidor Fiscal para que, en nombre de este Cuerpo, cancele el gravamen que pesa sobre una finca del señor Pacheco.

Art. IX

Admítase, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el denuncia propuesto por los señores José María y Timoteo Ramírez Cantillo, sobre un lote de terreno en el punto *Arrabará*, constante de 4 hectáreas, 89 áreas, 22 centiáreas y 72 decímetros cuadrados, lindante: Norte, camino de Cervantes; Sur, derechos de Cayetano Morales y Paula Soto; Este, camino en medio, derechos de Napoleón Quesada y Rafael Gamboa; y Oeste, derecho de Lucas Picado.

Art. X

Se aprobó el dictamen de los peritos al efecto, valorando en \$ 352-75 los tres lotes de terreno que quiere apropiarse en Orosi Santana Guevara.

Art. XI

Se acordó decir al señor Licenciado Geómetra don Francisco Ortiz, que se sirva hacer el estudio correspondiente, á fin de determinar una calle que pasa por el terreno de Santana Guevara y sirve de entrada á terrenos municipales, situados en la parte occidental del distrito de Orosi.

Art. XII

Apruébase el dictamen de los peritos al efecto, valorando en setenta pesos dos lotes de terreno que Jesús Serrano quiere apropiarse en la legua de Orosi.

Art. XIII

Se acordó nombrar una comisión compuesta de los señores Licenciado Geómetra don Francisco Ortiz y de los agricultores don Ramón Brenes y don Rosa Meza, á fin de que califique el terreno que en el *Narango* desea apropiarse don Eusebio Coto Sánchez, según consta de la información de posesión que está á la vista.

Art. XIV

Se presentó el señor Tesorero Municipal manifestando que por no tener mucha seguridad en su oficina para depositar una respetable suma de dinero como la que producirá el detalle para pagar el camino de Juan Viñas á Infiernillo, y que en atención á que casi todas las personas anotadas en dicho detalle son vecinas de Cartago y San José, sería más cómodo para ellos verificar el pago en la ciudad de Cartago, en cuya virtud, la Municipalidad acordó suplicar al señor Gobernador de la provincia, se sirva interceder con quien corresponda, á fin de que el dinero que falta que recoger del detalle referido y el que se ha recolectado ya, sea recibido en la Tesorería Municipal de Cartago.

Art. XV

Fué admitido, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el denuncia que propone don Gregorio Sáenz, sobre un lote de la Legua de Orosi, en el alto de *Cuábata*, constante de 4 hectáreas, 19 áreas, 33 centiáreas y 76 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terrenos de Santiago Jiménez; Sur y Este, ídem de la sucesión de Ramón Sáenz; y Oeste, ídem de Juan María Chaves.

Art. XVI

Se acordó ordenar los siguientes pagos: 1.º, en favor de los Regidores Meza y Brenes, por la suma de diez pesos á cada uno, por sus honorarios como peritos, valorando terrenos municipales; 2.º, en favor de Domingo Pierantonelli, por la suma de \$ 20-90, valor de los gastos de la comisión que fué á examinar un camino en Cachi; 3.º, en favor del Agente de Policía de Tucurrique, por la suma de \$ 1-90, valor de los gastos en la conducción de un reo á esta villa. El señor Jefe Político expedirá los giros respectivos.

Art. XVII

Aumentase cinco pesos mensuales al sueldo que disfruta don Antonio Brenes como Contador Municipal. El señor Jefe Político girará de conformidad.

Art. XVIII

La Municipalidad acordó hacer los siguientes nombramientos: 1.º—Organízase la Junta de Educación de Turrialba, de este modo: para Vocales propietarios

Don José Navarro
 ,, Matías Molina y
 ,, Pedro Jiménez
 y para suplentes, ,, Francisco Aguilar y
 ,, Juan Estrada

y 2.º—Reemplázase al Vocal propietario de la Junta de Educación de Juan Viñas, don Vicente Rodríguez, con el señor don Manuel Rivera, por haber aquél pasado á otro cargo.

El señor Jefe Político se servirá comunicar estas resoluciones y recibir el juramento de ley á los nombrados.

Terminó.

El Presidente Municipal,—Santiago Jiménez.—Rafael Meza M.—Srio.

Es copia

Jefatura Política del Paraíso.—8 de agosto de 1896.

GREG^o SÁENZ

ANUNCIOS

AVISO

Á las doce del día 28 del corriente mes se rematarán en la puerta exterior de esta Aduana Principal, en el mejor postor y por cuenta de esta Inspección, las siguientes mercaderías, unas por haber vencido el tiempo señalado por la ley y otras por haberse decomisado:

MARCAS	Nº DE BULTOS	CONTENIDO
J. A. A.	6 bultos	Vino dulce
ROMAIN	1 caja	Cápsulas para cacería
R. SALCEDO C.	1 caja	Equipaje
S. D. A.	9 bultos	Picadura
spm	32	Relojes enchapadura dorada
—	1	Reloj plateado
—	1	— aró de oro
—	1	Cadena para señora, de metal dorado
—	6	Leontinas de metal dorado para hombres
—	8	Leopoldinas de metal blanco
—	40	Sortijas metal dorado de varias clases
—	24	— plateadas
—	1	Portamonedas de metal
—	4	Prendedores medallones dorados
—	2	— con nombre
—	2	— metal blanco
—	1	Lote de 40 pares aritos falsos
—	3	Pares aritos de oro
—	10	Sortijas de oro

Inspección General de Aduanas, San José, 14 de agosto de 1896.

El Inspector,

F. VILLAFRANCA

JUNTA DE CARIDAD

Lotería del Hospicio Nacional de Locos

San José de Costa Rica

Cuarto de billete vale 25 cts.

Sorteo 117º para el domingo 13 de setiembre de 1896.

Valor en premios \$ 8400-00

Distribuidos así:

1 premio de \$ 2000-00	\$ 2000-00
2 " " 500-00 cju.	1000-00
2 " " 200-00 "	400-00
5 " " 100-00 "	500-00
10 " " 50-00 "	500-00
70 " " 20-00 "	1400-00
10 " aproximaciones al 1er premio, 5 anteriores y 5 posteriores.	20-00 "
1200 premios, terminaciones de \$ 2-00 cju. á la última cifra del 1er premio.	2400-00
1300 premios	\$ 8400-00

La emisión consta de 12,000 números.